



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 15 de diciembre de 2017

Número 4928-I-Bis

CONTENIDO

Mociones suspensivas

Respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, presentada por el diputado Juan Romero Tenorio del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo I Bis

Viernes 15 de diciembre



Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de diciembre de 2017.

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15 DIC 2017
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: C. RAMÍREZ Hora: 9:26

Quien suscribe, Diputado Juan Romero Tenorio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la MINUTA CON Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior, que remite la Cámara de Senadores de la República, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Violaciones en el procedimiento de turno.

El artículo 72 inciso F, de la Constitución determina que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Violaciones al proceso legislativo.

El Dictamen que se presenta, no observa el procedimiento legislativo contenido en los artículos 67, numeral 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 62 numeral 2, 65, 66 y 68 del Reglamento de esta Cámara de Diputados.

Violación a los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de diputados.

El dictamen que se pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, violenta los artículos 80 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

*Edgardo A
15 Dic A
9:28*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

I. Minutas;

II. Iniciativas de ley o de decreto;

III. a VII. ...

2. (...)

Artículo 85.

1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. a V. ...

VI. Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;

VII. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

VIII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

IX. al XIV. (...)

2 y 3 (...)

La minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Interior que remite el Senado, cuya dictaminación se ha omitido por las comisiones competentes, no contiene la valoración de impacto presupuestal que determina el artículo 85, fracción VIII, del Reglamento de la Cámara de Diputados y el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio DIPUTADO FEDERAL

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

(...)

Lo anterior es necesario al establecer nuevas atribuciones para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Armada de México, en los artículos 5, 6, 11 y 12 del Dictamen que se presenta. De igual forma, lo dispuesto en el artículo 13 en relación con el 2do. transitorio del artículo Único del Proyecto de Decreto, determina la erogación de las entidades y municipios con cargos a sus respectivos presupuestos en los casos de aplicación de la ley en cuestión.

Artículo Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; y en su caso con los recursos que aporten las entidades federativas y municipios afectados.

Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Valoración normativa del Proyecto.

El Proyecto de Decreto carece de la valoración normativa de su articulado con relación a otras disposiciones que regulan las atribuciones del Presidente de la República y la participación del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos y la Armada de México, en Seguridad Interior y su relación con los Estados y Municipios en materia de Seguridad Interior.

Si bien el artículo 89, fracción VI, de la Constitución determina que es facultad y obligación del Presidente preservar la seguridad nacional, dicha obligación y facultad no es discrecional, éstas se encuentran reguladas en la Ley de Seguridad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio DIPUTADO FEDERAL

Nacional y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. De igual forma, la facultad del Presidente de disponer de la totalidad de las Fuerza Armada permanente para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, se encuentran regulados en diversas leyes expedidas por el Congreso de la Unión. A saber, las siguientes:

- I. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Ley de Seguridad Nacional;
- III. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- V. Ley Orgánica de la Armada de México, artículo 1, 2, 3 y 5;

De igual forma impacta otras leyes federales y nacionales, como son la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace al marco de competencia de los tres niveles de gobierno, la pretensión de regular el tema de seguridad nacional en el Dictamen que se presenta genera violación a disposiciones que determinan sus respectivas competencias.

En particular lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 23, y 27 de la Ley de Seguridad Interior que se proponen violentan los artículos 40, 115, 116, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al determinar atribuciones para las fuerzas armadas que violentan la soberanía de los Estados y la autonomía de los municipios en materia de Seguridad Pública.

El contenido de los artículos 5, 6, 29, 30 y 31 de la Ley de Seguridad Interior que se propone, son invasivos y atentan contra el derecho humano a la privacidad, artículo 6 de la Constitución, al determinar que las autoridades, incluyendo a las Fuerzas armadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán políticas, programas y acciones para identificar, prevenir y atender oportunamente, los riesgos contemplados en la Agenda Nacional de Riesgo a la que se refiere el artículo 7 de la Ley de Seguridad Nacional, así como la atribución para desarrollar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Juan Romero Tenorio
DIPUTADO FEDERAL

actividades de inteligencia en materia de seguridad interior a través de cualquier método lícito de recolección de información y la atribución para requerir a las autoridades federales y órganos autónomos todo tipo de información, y la obligación de estos para proporcionarla (artículo 31), estableciendo de igual forma la atribución para que se requiera información de entidades federativas y municipios a través de una atribución ambigua para la coordinación y colaboración.

Violación a las garantías de legalidad y del debido proceso.

El artículo 10 del Decreto que se propone, violenta los derechos humanos al debido proceso y las garantías constitucionales de audiencia y defensa, al determinar que en materia de Seguridad Interior queda excluida la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la que en sus artículos 1 y 3 determina los requisitos que deben atender todo acto administrativo de la Administración Pública Federal Centralizada, destacando los siguientes: Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo; Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley; Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos; Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición; Estar fundado y motivado; entre otros. Convirtiendo todo acto vinculado a la Seguridad Interior en un acto discrecional. Violentando los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ROMERO TENORIO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>